

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Mediante escrito presentado por el C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos en calidad de representante legal de la persona moral **CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, fue emitida la orden de visita domiciliaria número VRM-23-00045/2019-CTM, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. se encontraba afecta como sujeta directa en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en su carácter de retenedora para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por el período fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, misma que le fue notificada en fecha 26 de junio de 2019, como se hizo constar en el ACTA PARCIAL DE INICIO de fecha 26 de junio de 2019, dando inicio al procedimiento fiscalizador ordenado.

2. Mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0159/III/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, notificado a CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. en fecha 20 de marzo de 2020, se le informó su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

3. En fecha 06 de abril de 2020 fue levantada el "ACTA DE INFORME DE LOS HECHOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA CONTRIBUYENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.", en donde se hizo constar la inasistencia de la ahora recurrente en las oficinas de la autoridad fiscalizadora para conocer los hechos u omisiones detectados como resultado de la revisión.

4. En fecha 09 de febrero de 2021 fue levantada la ÚLTIMA ACTA PARCIAL de la visita a folios números VRM-23-00045/2019/6057 al VRM-23-00045/2019/6089.

5. En fecha 17 de marzo de 2021 fue levantada el ACTA FINAL de la visita a folios números VRM-23-00045/2019/6208 al VRM-23-00045/2019/6243.

6. Como resultado de la revisión, fue emitida la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, notificada a la ahora recurrente el 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se determina a cargo de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$~~ELIMINADO~~. Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 14 de enero de 2022, CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En atención a lo anterior, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS;** y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En relación a su **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente alega que la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, es violatoria de los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por haber determinado ingresos omitidos en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

La recurrente señala lo anterior pues refiere que la fiscalizadora no realizó "un análisis pormenorizado de las Facturas emitidas, confrontadas con los Depósitos Bancarios realizados en pago de las Facturas antes señaladas" (sic), argumentando que en el contenido de las facturas se encuentran conceptos que "forman parte de los requisitos que como SOCIOS, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción nos rebajan de los montos de los ingresos facturados como son entre otros "cuotas de mantenimiento a la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) y cuotas de aprovechamiento a la ICIC (Instituto de Capacitación a la Industria de la Construcción), que definitivamente no forman parte de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta, ya que dichos montos JAMAS INGRESAN A NUESTRAS CUENTAS BANCARIAS, y son las propias dependencias quienes transfieren dichas cantidades a las citadas Instituciones;", concluyendo la recurrente que para que una autoridad pueda determinar cantidades omitidas "tiene que agotar todas las pruebas para tener la certeza de que se ha incurrido en una violación a las Leyes Tributarias", para lo cual manifiesta que anexa una cédula de trabajo en donde se acredita que la diferencia observada corresponde a las aportaciones que señala.

En último punto, la recurrente señala que la fiscalizadora no observó lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues argumenta que las operaciones corresponden a estimaciones de contratos de obra inmueble que debieron acumularse hasta que sean efectivamente pagados.

Bajo tales manifestaciones, esta autoridad se ciñe al estudio de la resolución recurrida por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, de donde se advierten las consideraciones que se señalan en párrafos subsecuentes.

Como resultado de la revisión efectuada a la ahora recurrente al amparo de la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, se pudo

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

constatar que la persona moral denominada CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen General de Ley de las personas morales, por lo que se encuentra sujeta a lo dispuesto en el "TÍTULO II, DE LAS PERSONAS MORALES, DISPOSICIONES GENERALES" "CAPÍTULO I, DE LOS INGRESOS" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, encontrándose obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, tal como lo dispone el artículo 1 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese tenor, respecto a la obligación fiscal de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. consistente en efectuar los pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, se tiene que la recurrente presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria, **en forma complementaria, después de iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.**

Lo cual se pudo confirmar de la consulta efectuada por la fiscalizadora a la base de datos con la que cuenta denominada "Consulta al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", misma que efectuó con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación que le faculta para hacer uso de los hechos que consten en las bases de datos a las que tenga acceso o en su poder con el fin de motivar sus resoluciones, considerándose declaraciones **extemporáneas no espontáneas**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, presentadas por la recurrente con posterioridad a la notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, notificada en fecha 26 de junio de 2019, con los datos que se visualizan en la digitalización que se inserta a continuación:

No.	Mes: 2019	Tipo de declaración:	Institución de Presentación:	Número de operación:	Impuesto a cargo:	Actualización	Recargos	Total
1	Enero	Complementaria	SAT	328047689				
2	Febrero	Complementaria	SAT	328051726				
3	Marzo	Complementaria	SAT	328055258				
4	Abril	Complementaria	SAT	328057059				
5	Mayo	Complementaria	SAT	328133080				
Suma:								

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Continúa tabla anterior

No:	Cantidad a pagar a cargo:	Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales			Importe pagado
		Institución de crédito:	Número de operación	Fecha de pago	
1		Banco Santander, S.A	28139434	13/09/2019	
2		Banco Santander, S.A	73244003	13/09/2019	
3		Banco Santander, S.A	28139314	13/09/2019	
4		Banco Santander, S.A	28139267	13/09/2019	
5		Banco Santander, S.A	28146637	13/09/2019	
		Total			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Bajo ese tenor, respecto a sus **ingresos nominales**, fue realizada por la fiscalizadora la revisión a la información y documentación aportada por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. C.V. en el procedimiento de fiscalización, tales como libro mayor, balanzas de comprobación mensual, registros auxiliares de mayor, papeles de trabajo, pólizas de registro de ingresos, comprobantes fiscales digitales por internet exhibidos por las operaciones realizadas, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 738494447 a nombre de la recurrente en la Institución Banco Nacional de México, S.A., mismos que forman parte de la contabilidad de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. C.V., y declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 revisado, detectándose de los registros contables en su balanza de comprobación mensual al 31 de mayo de 2019, que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **registró ingresos en importe total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **que coincide con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos** por las operaciones realizadas por concepto de *enajenación de bienes y prestación de servicios*.

Sin embargo, se observó que con posterioridad la recurrente efectuó **declaraciones complementarias, presentadas después de iniciadas las facultades de comprobación de la fiscalizadora**, por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, en donde **declaró por concepto de ingresos una cantidad diversa de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **de acuerdo a los datos que se visualizan en la tabla que se digitaliza a continuación:**

Mes 2019:	Tipo de Declaración	Fecha de inicio de facultades de comprobación:	Fecha de Presentación de la declaración:	Institución de Presentación	Número de operación:
Enero	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328047589
Febrero	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328051726
Marzo	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328055258
Abril	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328057059
Mayo	Complementaria	26/06/2019	13/09/2019	SAT	328133090
Suma:					

Ingresos nominales del mes que declara
 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En ese sentido, en atención a los datos advertidos de los registros contables de la recurrente en su balanza de comprobación mensual al 31 de mayo de 2019 y facturas emitidas por concepto de *enajenación de bienes y prestación de servicios*, en contraposición con las cantidades **declaradas de manera no espontánea después de iniciadas las facultades de comprobación**, por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, fue detectada una **diferencia de ingresos nominales pendientes de declarar en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **que resulta de comparar los ingresos que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. debió declarar según lo facturado y registrado en su contabilidad en importe total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022
RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.
 "2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y los ingresos que **declaró mediante su declaración complementaria presentada de forma no espontánea por la diversa cantidad de** \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; ilustrándose el desglose de la diferencia detectada en la página 12 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal recurrido, como se observa en la tabla que se digitaliza a continuación:

Mes 2019:	Declaró en forma <u>no</u> espontánea:	Debió Declarar:	Diferencia.
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Suma:			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Dándose constancia por la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, que la recurrente se ubicó en la hipótesis legal prevista en el artículo 73 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por cuanto a que sus declaraciones complementarias por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 en las cuales declaró ingresos **por la diversa cantidad de** \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, fueron presentadas de forma **no espontánea** después de iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal en fecha **26 de junio de 2019** con la notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, como se hizo constar en el acta parcial de inicio levantada en fecha 26 de junio de 2019, mientras que las declaraciones complementarias fueron presentadas por la recurrente en fecha **12 de septiembre de 2019**, después de haber sido notificada la orden de visita domiciliaria, como se ilustra en la digitalización inserta a continuación:

Mes 2019:	Tipo de Declaración	Fecha de inicio de facultades de comprobación:	Fecha de Presentación de la declaración:	Institución de Presentación	Número de operación:	Ingresos nominales del mes que declara
Enero	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328047589	
Febrero	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328051726	
Marzo	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328055258	
Abril	Complementaria	26/06/2019	12/09/2019	SAT	328057059	
Mayo	Complementaria	26/06/2019	13/09/2019	SAT	328133090	
Suma:						

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En tales condiciones, para la determinación de los ingresos controvertidos por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, se advierte que fueron tomados en consideración los datos asentados en los registros contables de la propia recurrente, en su balanza de comprobación mensual al 31 de mayo de 2019, los cuales además resultaron coincidir con las facturas emitidas por la recurrente por concepto de *enajenación de bienes y prestación de servicios*, en contraposición

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022
RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.
 "2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

con las cantidades que la recurrente declaró con posterioridad de manera complementaria, **no espontánea, después de iniciadas las facultades de comprobación**; resultando una diferencia de ingresos nominales a cargo de la recurrente, **pendientes de declarar en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **que resulta de comparar los ingresos registrados y facturados en importe total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **y los ingresos declarados de manera complementaria de forma no espontánea después de iniciadas las facultades de comprobación en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Bajo tales consideraciones, se tiene que la fiscalizadora determinó que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. debía declarar ingresos nominales en el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 para efectos del cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en importe total de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por los motivos siguientes:

- Dicha cantidad fue advertida de los **registros contables** de la propia recurrente, específicamente en las balanzas de comprobación mensual que elaboró al 31 de mayo de 2019, dentro de las cuentas números 403-000 denominada Ingresos varios, 407-000 denominada Ingresos por prestación de servicios, 408-000 denominada Ingresos por ventas y 409-000 denominada Ingresos por obras.
- Dicha cantidad no solo se encontraba registrada en la contabilidad de la recurrente, sino que además se encontraba **amparada con los comprobantes fiscales digitales por internet** que la propia recurrente CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. expidió por concepto de *enajenación de bienes y prestación de servicios*.

En ese tenor, tales ingresos percibidos por la recurrente en cantidad total de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se encontraron integrados de la manera siguiente:

Mes 2019:	Cuenta número: 403-000 denominada: Ingresos varios	Cuenta número: 407-000 denominada Ingresos por prestación de servicios	Cuenta número: 408-000 denominada Ingresos por ventas	Cuenta número: 409-000 denominada Ingresos por obras	Total:
Enero	ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo				
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Total:					

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Encontrándose obligada la recurrente a acumular los ingresos nominales en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **que obtuvo en el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como declararlos mensualmente para efectos del cálculo de los pagos provisionales de dicho impuesto, por así disponerlo el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período fiscal revisado, que dispone que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como en el artículo 17 primer párrafo, fracción I incisos a) y b) de esa misma Ley que establece que tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que los ingresos se obtienen cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, así como cuando se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio; señalando el artículo 14 de la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período fiscal revisado, que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago; supuestos legales en los que se ubica la recurrente por cuanto a que sus ingresos provienen de operaciones realizadas por enajenación de bienes y prestación de servicios, amparados en los comprobantes fiscales digitales por internet que la propia CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. expidió y que se encuentran registrados en la contabilidad de la recurrente por el período fiscal revisado, como se dio constancia en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal.**

No obstante, CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **no acumuló ni declaró la totalidad de sus ingresos** por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales como sujeta directa, en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **sino únicamente la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **como se observó de su declaración complementaria presentada de manera no espontánea** después de iniciadas las facultades de comprobación, resultando la **diferencia de ingresos pendiente de declarar en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Haciendo del conocimiento de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. tales hechos y omisiones mediante la **última acta parcial levantada en fecha 09 de febrero de 2021** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo, fracción IV párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, **otorgándole un plazo de 20 días hábiles** a partir del día siguiente al levantamiento de la última acta parcial para **corregir** su situación fiscal o bien,

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

para exhibir ante la fiscalizadora los documentos, libros o registros que **desvirtúen** los hechos y omisiones consignados; observándose que para tal efecto, la recurrente **únicamente aportó "Comprobantes de Pago y Declaraciones complementarias del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado"**, como se observa de su **escrito de fecha 09 de marzo de 2021** presentado ante la autoridad fiscal en esa misma fecha, con los cuales **pretendió desvirtuar** las observaciones de la fiscalizadora consistentes en que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **no acumuló ni declaró la totalidad de sus ingresos** por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales como sujeta directa, en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** dándose constancia de la presentación de su escrito de fecha 09 de marzo de 2021 en el folio número VRM-23-00045/2019/6240 del acta final levantada en fecha 17 de marzo de 2021.

Advirtiéndose que los argumentos y pruebas exhibidos por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de fecha 09 de marzo de 2021, efectivamente fueron valorados por la fiscalizadora en la determinación de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, de acuerdo a las consideraciones que se señalan a continuación:

En relación a los ingresos nominales determinados por la fiscalizadora, que la recurrente debía declarar en el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 para efectos del cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en importe total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** la moral CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. manifestó mediante su escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2021, lo siguiente:

"De tal suerte que nos encontramos en tiempo y forma, la documentación antes citada consiste en:"

"Comprobantes de Pago y Declaraciones complementarias del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado."

"Misma que no fue revisada durante la orden visita domiciliar número VRM-23-0045/2019- CTM, con oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio 2019."

"Resulta tan cierto lo antes manifestado que, en lo que respecta a los ingresos determinados por la autoridad me permito mencionar que los ingresos que se obtienen durante el periodo revisado, corresponden a obra inmueble por contrato, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo de la ley de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TÍTULO II, CAPÍTULO I, que a la letra dispone:"

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"Artículo 17.-segundo párrafo."

"Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro; siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlos o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance."

"De lo anterior resulta oportuno mencionar y que consta en el acta que se solventa que la revisión realizada, se hizo caso omiso a esta disposición legal, y se acumula la totalidad de dichos ingresos según fecha de emisión de los Comprobantes Fiscales Deducibles por Internet (CFDI)"

"Sin tomar en cuenta que los ingresos tienen su origen precisamente en la construcción de obra inmueble y procede la acumulación a la fecha del cobro."

"Con lo anterior queda desvirtuado lo asentado en la Última Acta Parcial, numeral 1.-INGRESOS NOMINALES." -

De donde se desprende que la recurrente señala que los ingresos que obtuvo en el período revisado corresponden a obra inmueble por contrato, que tienen su origen en la construcción de obra inmueble y que por ello procede su acumulación a la fecha del cobro y no como determinó la fiscalizadora al acumular la totalidad de los ingresos según la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), esto según lo dispuesto en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con la pretensión de acreditar tales manifestaciones, la recurrente CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. aportó mediante su escrito de fecha 09 de marzo de 2021 lo siguiente: **comprobantes de pago y declaraciones complementarias del Impuesto Sobre la Renta**, de los cuales la fiscalizadora procedió a su **VALORACIÓN**, advirtiendo las consideraciones siguientes:

- Señala la recurrente mediante su escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2021 que sus ingresos obtenidos en el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 provienen de obra inmueble por contrato que debió acumularse hasta la fecha de su cobro y no a la fecha de emisión de los comprobantes fiscales; sin embargo, **no aportó prueba alguna que acredite tales extremos**, pues **únicamente aportó comprobantes de pago y declaraciones complementarias** del Impuesto Sobre la Renta.

En ese sentido, por cuanto a los comprobantes de pago, se advirtió por la fiscalizadora que no aportan datos que permitan advertir el origen de los ingresos observados, en el entendido de que la ahora recurrente manifestó que provienen de obra inmueble por contrato que debió acumularse hasta la fecha de su cobro, sin embargo, dicha prueba no aportó

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

elementos que confirmen dichos argumentos, concluyéndose por la fiscalizadora que no constituyen "prueba idónea ni eficaz para demostrar el origen y la razón de cómo se integraron los ingresos que se debieron acumular en la declaración del ejercicio fiscal revisado para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, de las personas morales, como sujeta directa, pues el comprobante de pago, únicamente sirve para demostrar que un trámite ha sido recibido, en este caso, que la declaración de su pago fue recibido por el Servicio de Administración Tributaria..."

Consistiendo los "comprobantes de pago" exhibidos por la recurrente, en acuses en los que se indica su tamaño en bytes, fecha y hora de recepción, así como el usuario que obra como CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.; acuses con los cuales el Servicio de Administración Tributaria le confirma a la recurrente que la declaración de su pago fue recibida y será procesada, encontrándose inclusive susceptible de validación pudiendo ser aceptada o rechazada, concluyéndose en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, que la recurrente tendría incluso que esperar la confirmación de la aceptación de su pago mediante el envío del acuse correspondiente con cadena original y sello digital por parte del Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, fue concluido por la fiscalizadora que por un lado, además de no constituir prueba de la que se desprendan datos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la recurrente; por otro lado, mucho menos señala el origen de los ingresos nominales controvertidos a efecto de desvirtuar su acumulación en cantidad total de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, en relación a las *declaraciones complementarias* del Impuesto Sobre la Renta exhibidas por la recurrente mediante su escrito de fecha 09 de marzo de 2021, fue observado por la fiscalizadora que únicamente prueban que la recurrente informó ante el Servicio de Administración Tributaria una cantidad determinada por concepto de ingresos acumulables generados en el período fiscal revisado, de la cual como fue señalado con anterioridad, resulta en cantidad diversa a la determinada para su acumulación por la fiscalizadora en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, además de que dichas declaraciones complementarias exhibidas, no aportan datos tendientes a desvirtuar la cantidad controvertida de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y tampoco contienen información que especifique el detalle de los ingresos susceptibles de acumularse conforme al artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al que hace referencia la recurrente en su escrito de fecha 09 de marzo de 2021, siendo que en ninguno de los rubros, conceptos y apartados de la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

declaración exhibida se señala dato alguno respecto al origen en la acumulación de los ingresos para que pueda concluirse que se acumulan hasta la fecha de su cobro y no a la fecha de emisión de los comprobantes fiscales como pretende la recurrente.

Motivos por los cuales fue determinado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución recurrida, que dichas pruebas únicamente implicarían conocer lo que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. declaró por concepto de ingresos acumulables pero sin distinguir el origen de esos ingresos para proceder a su acumulación en los términos pretendidos por la recurrente.

- La recurrente manifiesta en su escrito de fecha 09 de marzo de 2021 que se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que tal disposición no fue contemplada por la fiscalizadora.

Al respecto, el artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que "los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados...".

Sin embargo, cabe destacar que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **no aportó prueba alguna** para probar que encuadra en el supuesto normativo invocado con inmediata antelación, pues no aportó la información y documentación relativa a la fecha de autorización o aprobación de las estimaciones por obra ejecutada, ni tampoco aportó prueba de que el pago de dichas estimaciones hayan tenido lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización, ni mucho menos con posterioridad a dicho plazo para que se aplique el supuesto legal consistente en que los ingresos se consideran acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

Señalándose por la fiscalizadora que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LO REGULADO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 17 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, concluyéndose para tal efecto en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución recurrida, lo siguiente:

*"para que dichos ingresos se acumulen hasta su cobro, éstos **deben cumplir con lo señalado en dicho numeral y no solo el hecho de mencionar que dichas operaciones provienen de Contratos de obra inmueble**, sino además cumplir la segunda condicionante que*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

refiere el plazo posterior de tres meses a la fecha de su estimación o autorización para su cobro, y más aún **sin proporcionar a esta autoridad pruebas** documentales como pueden ser libros, registros o documento alguno **que demuestre su dicho**, por lo que esta autoridad concluye que no le asiste la razón a la contribuyente, persistiendo hasta la fecha de la presente resolución las irregularidades dadas a conocer en la Última Acta Parcial de fecha 09 de febrero de 2021..."

(ÉNFASIS PROPIO).

Determinación que a juicio de esta autoridad resulta debidamente fundada y motivada, encontrando relevancia que como se dio constancia con anterioridad, para desvirtuar la acumulación de ingresos en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **únicamente exhibió las pruebas consistentes en comprobantes de pago y declaraciones complementarias** del Impuesto Sobre la Renta, de las que se desprende que solo aportan información relativa a la cantidad que la recurrente declara por concepto de ingresos acumulables y los conceptos por los que declara, **MAS NO SE SEÑALA EL ORIGEN DE ESAS OPERACIONES PARA ESTABLECER SI CUMPLE CON LA HIPÓTESIS NORMATIVA DEL ARTÍCULO 17 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA** para que la acumulación del ingreso se genere "con el cobro de las operaciones" como señala la recurrente.

Deviniendo fundado que la autoridad fiscal haya determinado que en virtud de que no fue aportada la documentación comprobatoria soporte que acredite que los ingresos acumulables controvertidos en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, luego entonces, **su acumulación debe efectuarse a la fecha de emisión del comprobante fiscal digital por internet tipo ingreso, que se encuentra registrado en la contabilidad del período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, siendo procedente su acumulación en dicho período fiscal auditado.**

Añadiendo que, dicha cantidad total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** se encuentra registrada en diversas cuentas contables de la recurrente y **no se atribuyen únicamente a contratos de obra inmueble** como pretendió hacer valer en su escrito de fecha 09 de marzo de 2021, encontrándose registradas por el importe de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en la cuenta con número de código 408-000 denominada **INGRESOS POR VENTAS**; por el importe de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo registrado en la cuenta con número de código 407-000 denominada **INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**; la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo registrada en la cuenta con número de código 403-000 denominada **INGRESOS VARIOS**; y la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en la cuenta con número de código 409-000 denominada **INGRESOS POR OBRA**.

Por lo que, contrario a lo argumentado por la recurrente, resulta debidamente fundado y motivado el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución recurrida, al señalar que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **carece de elementos probatorios** para acreditar sus pretensiones, determinándose en consecuencia, respecto a los ingresos acumulables controvertidos en cantidad total de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

- La recurrente no cuenta con el soporte probatorio que acredite que los ingresos controvertidos en cantidad total de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, derivan de operaciones de obra inmueble como aseveró en su escrito de fecha 09 de marzo de 2021, tomando en consideración que dichos ingresos fueron registrados y facturados por tres conceptos distintos: ingresos por prestación de servicios, ingresos por ventas, e ingresos por obras, esto es, no únicamente por concepto de ingresos por obras.
- En ese sentido, tampoco especificó cuáles son los ingresos que se relacionan con las operaciones de obra inmueble por contrato a las que hace referencia en su escrito de fecha 09 de marzo de 2021.
- Esencialmente, en ningún momento aportó prueba alguna que acredite que se configuró la hipótesis legal prevista en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para comprobarse que efectivamente procede su acumulación hasta el momento de su pago como demanda la recurrente y no a la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet.

Por lo que **no habiendo prueba alguna que acredite las pretensiones de la recurrente**, le asiste la razón a la fiscalizadora al haber determinado la acumulación de los ingresos en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a la fecha de emisión de los **comprobantes fiscales que los amparan, registrados en la contabilidad del período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, procediendo su acumulación en dicho período fiscal.**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Lo anterior, por así disponerlo el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período fiscal revisado, que dispone que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como en el artículo 17 primer párrafo, fracción I incisos a) y b) de esa misma Ley que establece que tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que los ingresos se obtienen **cuando se expida el comprobante fiscal** que ampare el precio o la contraprestación pactada, tomando en consideración que la recurrente **en ningún momento comprobó encuadrar en el supuesto legal previsto en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

En atención a tales consideraciones, devienen infundadas las manifestaciones de la recurrente al señalar que la fiscalizadora omitió realizar un análisis pormenorizado de las facturas emitidas confrontadas con los depósitos bancarios, pues se advierte que fue tomado en consideración la totalidad de la información y documentación aportada por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. en el procedimiento de fiscalización, tales como libro mayor, balanzas de comprobación mensual, registros auxiliares de mayor, papeles de trabajo, pólizas de registro de ingresos, comprobantes fiscales digitales por internet exhibidos por las operaciones realizadas, estados de cuenta bancarios emitidos por la institución Banco Nacional de México, S.A. con cuenta número 738494447 a nombre de la recurrente, declaraciones presentadas y acuses de pago, así como la información y documentación aportada por la recurrente mediante su escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2021 en términos del artículo 46 fracción IV párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, consistentes en declaraciones complementarias del Impuesto Sobre la Renta y comprobantes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria, de los cuales se conoció que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. percibió ingresos que registró en su balanza de comprobación mensual al 31 de mayo de 2019 en las cuentas números 408-000 denominada **INGRESOS POR VENTAS**, cuenta número 407-000 denominada **INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, cuenta número 403-000 denominada **INGRESOS VARIOS** y cuenta número 409-000 denominada **INGRESOS POR OBRA**, los cuales ascienden al importe total de **\$**
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, amparados con los comprobantes fiscales registrados en la contabilidad del período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, siendo que de las pruebas aportadas, **ni en lo individual ni concatenadas entre sí, desvirtúan su acumulación para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019.**

Bajo esa tesitura, se tiene por **FUNDADA Y MOTIVADA LA DETERMINACIÓN DE LA FISCALIZADORA RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS EN CANTIDAD**

TOTAL DE \$
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo determinada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 mediante el cual se emite el crédito fiscal recurrido,

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

resultando en consecuencia, **FUNDADA Y MOTIVADA LA DETERMINACIÓN** de la fiscalizadora respecto de la diferencia resultante por concepto **DE INGRESOS PENDIENTES DE DECLARAR** por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales, como sujeta directa, por el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, misma que resulta de comparar los ingresos que debió declarar en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, contra los ingresos que declaró de manera complementaria no espontánea después de iniciadas las facultades de comprobación en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Resultando el desglose de los ingresos que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. debió declarar, como se indica en la página 42 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución liquidatoria, de la manera siguiente:

Mes 2019;	Cuenta número: 403-000 denominada Ingresos varios	Cuenta número: 407-000 denominada Ingresos por prestación de servicios	Cuenta número: 403-000 denominada Ingresos por ventas	Cuenta número: 409-000 denominada Ingresos por obras	Total: Ingresos acumulables que debió declarar según última acta parcial de fecha 09 de febrero de 2021.	(menos) importe no procedente derivado de la valoración de pruebas:	Igual: Ingresos que debió declarar después de valoración de argumento y pruebas
Enero	ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo						
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Total:							

VALORACIÓN DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADOS EN RECURSO DE REVOCACIÓN, QUE NO FUERON APORTADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.

Se advierte del escrito de recurso de revocación expuesto por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., que expone nuevas manifestaciones no planteadas ante la autoridad fiscalizadora, así como pruebas nuevas no exhibidas en el procedimiento de fiscalización, pues refiere respecto de la cantidad controvertida de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de ingresos que debió declarar, que de las facturas emitidas al respecto, se desprende de su contenido conceptos que no constituyen ingresos acumulables "ya que se trata de conceptos que forman parte de los requisitos que como **SOCIOS**, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción nos rebajan de los montos de los ingresos facturados como son entre otros "**cuotas de mantenimiento** a la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) y **cuotas de aprovechamiento** a la ICIC (Instituto de Capacitación a la Industria de la Construcción), que definitivamente no forman parte de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta..." (ÉNFASIS PROPIO).

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

La recurrente pretende acreditar sus manifestaciones con las pruebas exhibidas en recurso de revocación, mismas que hizo consistir en las siguientes:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, Consistente en:

1. Copia simple del Oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021, Expediente VRM-23-00045/2019-CTM, de fecha 16 de Noviembre de 2021, y Citatorio Previo de fecha 22 de Noviembre de 2021, que contiene Resolución determinante de crédito fiscal, en cantidad de [REDACTED] 1 de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Actualizaciones, Recargos y Multas, emitido por el C. Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y su Acta de Notificación. MISMA QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER.
2. Hoja de Trabajo que contiene el análisis de las Facturas emitidas e Ingresos percibidos en el periodo sujeto a revisión.
3. Hoja de Trabajo que contiene el análisis de las Facturas recibidas y pagadas a los proveedores en el ejercicio sujeto a revisión.
4. Copia de Identificación Oficial del Representante Legal.

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, en todo lo que me favorezca.

Del examen efectuado a las manifestaciones de la recurrente, así como de la valoración a sus pruebas exhibidas, es de señalarse que **no logra probar sus pretensiones**, de acuerdo a las consideraciones que se plasman a continuación:

En primer término, de acuerdo a las consideraciones vertidas con anterioridad dentro del presente considerando, se desprende de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, que contrario a lo pretendido por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., se acredita la legalidad de la determinación de la acumulación de los ingresos que la recurrente debió declarar en cantidad de \$¹ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, oficio de referencia en el cual fueron invocados los dispositivos legales aplicables, mismos que encuentran adecuación con los motivos aducidos para tenerse por debidamente fundada y motivada la determinación de la acumulación de la cantidad de \$¹ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de ingresos a cargo de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el período fiscal revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, en los términos vertidos con anterioridad.

Ahora bien, respecto de las pruebas aportadas por la recurrente consistentes en "hoja de trabajo que contiene el análisis de las Facturas emitidas e Ingresos percibidos en el periodo sujeto a revisión" y "Hoja de trabajo que contiene el análisis de las Facturas recibidas y pagadas a los proveedores en el ejercicio sujeto a revisión", mismas que se valoran de conformidad con el artículo 93 primer párrafo fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 párrafo

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

segundo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que consisten en lo siguiente:

- Papeles de trabajo denominados **"FACTURAS DE INGRESOS DE 2019"** cuya información se distribuye en diversas tablas de datos que contienen una relación de cantidades que se distribuyen a diversos números atribuibles a facturas, indicándose los campos "FECHA" en donde se enlistan diversas fechas de los meses de enero a mayo de 2019, "LETRA" campo que se encuentra vacío, "FACTURA" en donde se enlistan diversos números que se atribuyen a facturas, "NOMBRE CLIENTE" en donde se enlistan diversos nombres de personas físicas y morales, "SUBTOTAL" en donde se enlistan diversas cantidades, "IVA" en donde se enlista la cantidad equivalente al 16% de cada una de las cantidades señaladas en el campo "SUBTOTAL", "RET" en donde se enlistan diversas cantidades, "TOTAL" en donde se vierte la suma de las cantidades enlistadas, así como los campos "FORMA DE PAGO" en donde se señala si fue por "transferencia", "cancelado" o bien, se deja el campo vacío, y "FECHA" en donde se indican algunas fechas de los meses de enero a mayo de 2019, así como también se indica la suma de los importes en los campos "TOTAL", "INGRESOS AL CONTADO", "INGRESOS A CRÉDITO" y "SUMAS"; y, **"CREDITOS COBRADOS"**, en donde se indican los campos "FECHA" que contienen algunas fechas del año 2018 y 2019 y algunas celdas se encuentran vacías, "FOLIO" en donde se enlistan diversos números identificatorios mientras que en algunas celdas el campo se encuentra vacío, "CLIENTE" en donde se indican diversos conceptos o nombres mientras que en algunas celdas el campo se encuentra vacío, "SUBTOTAL" en donde se enlistan diversas cantidades mientras que en algunas celdas el campo se encuentra vacío, "IVA" en donde se enlista la cantidad equivalente al 16% de algunas de las cantidades señaladas en el campo "SUBTOTAL" mientras que en algunas celdas obra como campo vacío, "RET" en donde se enlistan algunas cantidades mientras que en algunas celdas obra como campo vacío, "TOTAL" en donde se indica el resultado de la suma de las cantidades plasmadas, "FORMA DE PAGO" en donde se indica la leyenda "transferencia" mientras que en algunas celdas obra como campo vacío y "FECHA" en donde se enlistan fechas de enero a mayo de 2019, y se vierte la suma de los importes en los campos "INGRESOS A CREDITOS COBRADOS", "INGRESOS AL CONTADO" y "TOTAL DE INGRESOS"; asimismo se advierte que en la parte inferior, fuera de las tablas anteriormente descritas, se plasman algunas cantidades con un concepto plasmado a su lado derecho consistente en "mes anterior", "ingresos", "dejado en cuenta", "egresos", "diferencia", o "estado de cuenta".
- Papeles de trabajo denominados **"FACTURAS RECIBIDAS Y PAGADAS 2019"** cuya información se distribuye en diversas tablas de datos en donde se indican los campos: "FECHA" en donde se vierten fechas de enero a mayo de 2019, "DESCRIPCIÓN" en donde se asientan diversos nombres de personas morales y físicas, "EMPRESA" dentro de donde se indica la leyenda "REAL CUMBRES", "BANCO" indicándose dentro de dicho campo "BANAMEX", "MONTO" en donde se enlistan diversas cantidades, "FACTURA" en donde se enlistan diversos números que se atribuyen a facturas y campo "ENTERADO" el cual se encuentra vacío.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En atención a la información observada de dichos papeles de trabajo, se advierte lo siguiente:

- Dichas pruebas constituyen papeles de trabajo elaborados por la recurrente pero sin ninguna otra prueba soporte que acredite la veracidad de los datos plasmados.
- Se advierte de la información que se asienta en tales papeles de trabajo, que no se hace referencia a los conceptos que refiere la recurrente como *cuotas de mantenimiento* a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y *cuotas de aprovechamiento* al Instituto de Capacitación a la Industria de la Construcción ni tampoco aportan dato alguno que se relacione con dichas cuotas, pues únicamente integra la información señalada anteriormente, misma que se atribuye a diversas facturas, las cuales tampoco se anexan.
- Tales pruebas tampoco aportan información alguna respecto a que las "*cuotas de mantenimiento a la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción)* y *cuotas de aprovechamiento a la ICIC (Instituto de Capacitación a la Industria de la Construcción)*" efectivamente constituyan "*requisitos que como socios de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción le "rebajan" de los montos de los ingresos facturados*" como señala la recurrente.
- Por cuanto a que en primer lugar, mucho menos ofrece prueba alguna que acredite que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. efectivamente es socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y por otro lado, tampoco acredita la existencia de los descuentos por concepto de las cuotas que refiere.
- Por lo que no le asiste la razón a la recurrente al señalar que "...para acreditar lo antes expuesto anexamos a la presente Cédula de Trabajo, donde se puede acreditar que la diferencia observada corresponde a las aportaciones antes señaladas.", consistiendo dicha cédula en los papeles de trabajo que se analizan, los cuales, como se indicó, **no hacen referencia** a las "*cuotas de mantenimiento a la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción)* y *cuotas de aprovechamiento a la ICIC (Instituto de Capacitación a la Industria de la Construcción)*" que señala la recurrente ni mucho menos que se hayan "*rebajado*" de los montos de los ingresos de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

En ese sentido se advierte de las pruebas exhibidas ante la autoridad fiscalizadora, así como de las aportadas en recurso de revocación, que ni en lo individual ni concatenadas entre sí, desvirtúan la acumulación del importe total de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales, como sujeta directa, por el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En tales condiciones, la recurrente no prueba la procedencia de sus pretensiones, y en cambio, se acredita la legalidad de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, al determinar que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. no declaró en su totalidad los ingresos nominales del periodo liquidado para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales como sujeta directa, resultando en consecuencia, **FUNDADA Y MOTIVADA** la determinación de la fiscalizadora respecto de la diferencia resultante por concepto de **INGRESOS PENDIENTES DE DECLARAR** en cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,~~ para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales, como sujeta directa, por el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, misma que resulta de comparar los **INGRESOS QUE DEBIÓ DECLARAR** en cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,~~ y los ingresos que declaró de manera complementaria no espontánea después de iniciadas las facultades de comprobación en cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.~~

Luego entonces, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO. En relación al **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., se advierte que alega la **illegal aplicación del factor de utilidad para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del período sujeto a revisión**, en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal.

La recurrente manifiesta lo anterior pues señala que *durante el plazo en el cual se ejercían las facultades de comprobación* presentó su *declaración anual complementaria del ejercicio fiscal 2018 en donde se determina un nuevo factor de utilidad aplicable al siguiente ejercicio*, el cual señala no fue tomado en consideración por la fiscalizadora en la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del período fiscal auditado, y que por tal motivo se pasó por alto lo establecido en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como que le *"dieran a conocer al inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación"*; motivos por los cuales concluye la recurrente que debe revocarse el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal.

Al respecto, esta autoridad advierte del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución recurrida, que inicialmente, de la revisión y análisis efectuado por la fiscalizadora a la información y documentación aportada por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, consistentes en: acuse de recibo de las *declaraciones provisionales o definitivas de impuestos*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

federales expedidos por el Servicio de Administración Tributaria presentadas en forma *complementaria*, de manera *no espontánea*; declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales como sujeta directa del período revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019; y, declaración anual del ejercicio fiscal 2018 presentada en forma normal; se observó que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **utilizó un coeficiente de utilidad erróneo para el cálculo de sus pagos provisionales** del período fiscal revisado, **debiendo aplicar el coeficiente de utilidad de 0.2600** que se desprende de la declaración anual del ejercicio fiscal 2018 **presentada en forma normal** por la recurrente en fecha 16 de abril de 2019, por ser el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió presentarse declaración de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período fiscal del 01 de enero de 31 de mayo de 2019.

En ese sentido, el dispositivo legal invocado por la autoridad fiscal para sustentar su determinación, dispone lo siguiente:

Artículo 14. *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

(...)

Por lo que para efecto de los pagos provisionales el coeficiente de utilidad a calcular será el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, tal como se indicó en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal.

En ese contexto, para esclarecer la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se tiene que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. alega que el actuar de la fiscalizadora es ilegal con motivo de que durante el procedimiento de fiscalización dicha contribuyente presentó una *declaración anual complementaria* del ejercicio fiscal 2018 en donde se determinó un **nuevo factor de utilidad** que señala es aplicable al siguiente ejercicio, pero que dicho "nuevo factor de utilidad" no fue tomado en consideración por la fiscalizadora en la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del período fiscal auditado, pasándose por alto lo establecido en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

En atención a sus manifestaciones, esta autoridad se avoca al estudio de los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. señala fueron vulnerados en su

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

contra, sobre los cuales plantea su agravio, los cuales son del tenor literal siguiente:

Artículo 13.- *Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, deberán informar al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.*

Contenido legal del cual se advierte que la recurrente se basa para exponer su planteamiento consistente en el siguiente: "IGNORANDO lo establecido en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y que me dieran a conocer al inicio del ejercicio de sus Facultades de Comprobación...", pues de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente señalado por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., se hace referencia al acto de informar o dar a conocer al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de las facultades de comprobación, su derecho para corregir su situación fiscal.

Asimismo, continuando con el análisis de los dispositivos que la recurrente alega fueron violados, los artículos 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, señalan:

Artículo 14.- *Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.*

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Artículo 17.- *Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.*

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

En ese tenor, se advierte de las manifestaciones de la recurrente en relación con los dispositivos legales 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente invocados por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., que la recurrente pretende que **para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta** del período sujeto a revisión, le sea aplicado el "nuevo factor de utilidad" que presentó en su *declaración anual complementaria del ejercicio fiscal 2018*, **atribuyéndolo a su derecho de corregir su situación fiscal** en términos de los artículos 14 y 17 de la citada Ley.

Para lo cual, por cuanto a su planteamiento en donde manifiesta: "IGNORANDO lo establecido en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y que me dieran a conocer al inicio del ejercicio de sus Facultades de Comprobación..." (ÉNFASIS PROPIO); se observa que lo atribuye a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente por cuanto a su derecho de ser informado con el primer acto que implique el inicio de las facultades de comprobación, su derecho para corregir su situación fiscal, mismo que se advierte en ningún momento le fue vulnerado como se desprende del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019 que contiene la orden de visita domiciliaria, que da inicio al procedimiento fiscalizador mediante su notificación a la recurrente en fecha 26 de junio de 2019, como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 26 de junio de 2019.

Señalándose de manera expresa a CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, su **derecho para corregir su situación fiscal** en las distintas contribuciones objeto de la orden de visita ordenada, de conformidad con ese mismo artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como que **los beneficios de ejercer tal derecho se encuentran señalados en la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado"** que le fue **entregada a la recurrente** junto con la orden de visita domiciliaria, esto en tenor de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2 de la mencionada Ley.

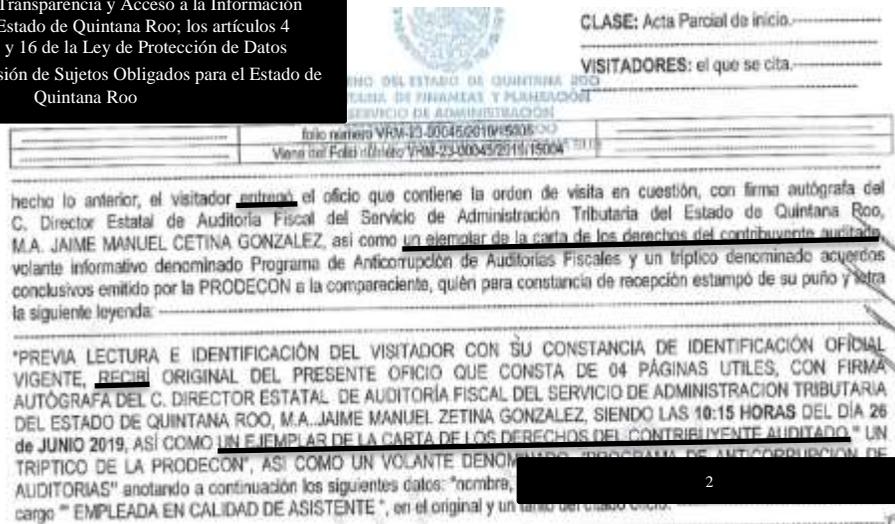
Siendo otorgado a CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. su derecho de ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de la fiscalizadora, sobre sus derechos en el curso de las actuaciones, lo cual se cumplió al haberle hecho entrega de la carta de los derechos del contribuyente, asentándose así en el folio número VRM-23-00045/2019/15005 del acta parcial de inicio levantada en fecha 26 de junio de 2019, así como en el propio oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019 en su página 4, para dar constancia de tales hechos, de conformidad con el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, como se observa de las digitalizaciones siguientes:

- Por cuanto al acta parcial de inicio de fecha 26 de junio de 2019:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022
RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.
 "2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



CLASE: Acta Parcial de inicio.-----
 VISITADORES: el que se cita.-----

ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

folio número VRM-13-400452019-15004
 Viene del Folio número VRM-23-400432019-15004

hecho lo anterior, el visitador entregó el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del C. Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, M.A. JAIME MANUEL CETINA GONZALEZ, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, volante informativo denominado Programa de Anticorrupción de Auditorías Fiscales y un tríptico denominado acuerdos conclusivos emitido por la PRODECON a la compareciente, quién para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda:

*PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO QUE CONSTA DE 04 PÁGINAS ÚTILES, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL C. DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DÍA 26 de JUNIO 2019, ASÍ COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, UN TRIPTICO DE LA PRODECON, ASÍ COMO UN VOLANTE DENOMINADO PROGRAMA DE ANTICORRUPCIÓN DE AUDITORÍAS" anotando a continuación los siguientes datos: "nombre, [REDACTED] cargo " EMPLEADA EN CALIDAD DE ASISTENTE ", en el original y un ejemplar del mismo." 2

- Por cuanto a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

2 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019
Expediente: VRM-23-00045/2019-CTM
R.F.C.: CRC140411KE6

c) Administrador Único en su caso.

2.-Instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M.A. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ
FORMALC

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

Previo lectura e identificación del visitador con su constancia oficial vigente, recibir original del presente oficio que consta de 4 páginas útiles con firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal del servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo M.A. Jaime Manuel Zetina Gonzalez siendo las 10:15 horas del día 26 de junio de 2019. Asimismo recibí una carta de los derechos del contribuyente auditado folio de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y un volante denominado Carta de Anticorrupción de Auditorías Fiscales.

4° piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (991) 8-8436-04 y 8-9812-74

Página 4 de 4

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, **para efectos de la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta** del período sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, el artículo **14 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta** vigente en el período fiscal auditado del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, dispone la obligación fiscal de los contribuyentes consistente en efectuar los pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, para lo cual, **el coeficiente de utilidad a aplicar será el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.**

Siendo que en el caso concreto, el período fiscal revisado fue del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, luego entonces, el último ejercicio de doce meses por el que se presentó declaración fue el ejercicio fiscal 2018, ejercicio inmediato anterior al del período fiscal revisado, de donde se advierte que por el ejercicio fiscal 2018 la recurrente **declaró un coeficiente de utilidad de 0.2600**, dato que se obtuvo de la **declaración del ejercicio fiscal de 2018 presentada en forma normal** por la recurrente ante el Servicio de Administración Tributaria el día 16 de abril de 2019, exhibida por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. ante la autoridad fiscalizadora mediante acta parcial de recepción de información y

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

documentación levantada en fecha 12 de julio de 2019; datos que a su vez fueron corroborados por la autoridad fiscal con la consulta que efectuó a la base de datos a la que tiene acceso, denominada "Consulta al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones" en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; en donde en términos del artículo 14 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. declaró en el ejercicio fiscal de 2018, los datos siguientes:

Concepto:
Utilidad fiscal del ejercicio 2018
Entre: Ingresos nominales del ejercicio de 2018
Igual: Coeficiente de Utilidad que debió aplicar

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo anterior, la fiscalizadora procedió a la aplicación del coeficiente de utilidad de **0.2600** en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, por el período fiscal revisado de enero a mayo de 2019, coeficiente de utilidad correspondiente a la declaración del ejercicio fiscal de 2018, último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió presentarse declaración, por así disponerlo el artículo 14 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del período sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019.

Atento a lo anterior, se advierte que no existe violación alguna a los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente como alega la recurrente, toda vez que si bien se observa que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. presentó declaración anual del ejercicio fiscal 2018 de manera **complementaria** con fecha **01 de julio de 2019** ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde **manifestó un coeficiente de utilidad diverso**, éste **no es susceptible de ser tomado en consideración** bajo el supuesto del ejercicio de su derecho de corregir su situación fiscal como pretende hacer valer la recurrente con los artículos 13, 14 y 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, pues tal hipótesis normativa **no encuentra adecuación en la situación de hecho objeto de estudio**, por los motivos siguientes:

- El coeficiente de utilidad que la recurrente señala que se le debió aplicar para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del período sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, es el determinado en su declaración anual del ejercicio fiscal 2018 **presentada de manera complementaria** en fecha **01 de julio de 2019**, **después de iniciadas las facultades de comprobación**, toda vez que el procedimiento de visita domiciliaria dio inicio con la notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, notificada en fecha 26 de junio de 2019, tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 26 de junio de 2019, mientras que la declaración complementaria de referencia fue presentada en fecha 01 de julio de 2019.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- El "nuevo" coeficiente de utilidad determinado en la declaración anual del ejercicio fiscal 2018 **presentada de manera complementaria** con fecha **01 de julio de 2019** que pretende la recurrente que se le haga valer, **conlleva la reducción** de la base gravable para los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del período fiscal revisado, así como la **disminución** del impuesto a cargo en caso de resultar, pues **se disminuye el coeficiente de utilidad ya utilizado por la fiscalizadora** en base a la declaración del ejercicio fiscal 2018 **presentada en forma normal** con fecha 16 de abril de 2019, como se desglosó en la página 50 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución liquidatoria, digitalizada a continuación:

Concepto:	Declaración del ejercicio fiscal de 2018	
	Presentada en forma NORMAL con fecha 16 de abril 2019.	Presentada en forma COMPLEMENTARIA con fecha 01 de julio de 2019.
	Importe	Importe
Utilidad fiscal del ejercicio 2018		
Entre: Ingresos nominales del ejercicio de 2018		
Igual: Coeficiente de Utilidad que debió aplicar		

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que se actualizan los supuestos siguientes: **1)** la declaración **complementaria** del ejercicio fiscal 2018 que pretende la recurrente se le haga valer en relación al coeficiente de utilidad determinado, fue **presentada después de iniciadas las facultades de comprobación** de la fiscalizadora; y **2)** la declaración **complementaria** del ejercicio fiscal 2018 que pretende la recurrente se le haga valer en relación al coeficiente de utilidad determinado, **repercute en el resultado** del impuesto a cargo **en el período fiscal revisado** en perjuicio del fisco federal.

En base a tales hechos, encuentra aplicación lo dispuesto en el **ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, que en su último párrafo norma lo siguiente:

Artículo 32.- (...)

Para los efectos de este artículo, una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando.

Bajo ese tenor, resultan infundadas las manifestaciones de la recurrente al pretender que le sea aplicado el coeficiente de utilidad generado en la información presentada en la declaración del ejercicio fiscal 2018 presentada en forma **complementaria** con fecha **01 de julio de 2019, después de iniciadas las facultades de comprobación**, asistiéndole la razón a la fiscalizadora al señalar en las páginas 52 y 53 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución liquidatoria, que: *"no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores... según lo establece el artículo 32 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, valiendo la pena*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

resaltar que la repercusión que tiene en el periodo fiscal que se liquida es la disminución de la base, es decir, la disminución de la utilidad fiscal, en consecuencia, la disminución del impuesto a cargo que le resulta en el pago provisional para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, de las personas morales como sujeta directa"

Deviniendo fundada la determinación de la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución recurrida, respecto a que la recurrente **debió aplicar el coeficiente de utilidad de 0.2600** que resulta del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió presentarse declaración, mismo que se encuentra contenido en la declaración del ejercicio fiscal de 2018 **presentada en forma normal** ante el Servicio de Administración Tributaria el día **16 de abril de 2019**, de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 32 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período fiscal revisado.

Asimismo, por cuanto a los argumentos de la recurrente consistentes en los siguientes:

Independientemente de lo antes expuesto, la determinación de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, resulta violatorios de lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que de acuerdo con este último numeral la carga impositiva se calculará de forma anual, y la supuesta omisión o defecto en los pagos provisionales, puede ser subsanada en manifestaciones posteriores o en la declaración anual, y su revisión deber de abarcar el total del ejercicio y no unos cuantos meses como ilegalmente realiza esta autoridad, es prescindible señalar que esta actuación ha sido motivo de minucioso estudio por parte de la Tribunales Federales.

Es de señalarse a la recurrente que el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al que hace referencia no es de aplicación al caso concreto, pues de acuerdo a su contenido, se advierte que norma en el contexto de la liquidación de una sociedad, el cual es no es el caso objeto de estudio, por lo que devienen **infundadas e inoperantes** sus manifestaciones respecto a que "de acuerdo con este último numeral la carga impositiva se calculará de forma anual..."; resultando relevante señalar a la recurrente que la revisión efectuada por la fiscalizadora por el período fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, resulta conforme a derecho de acuerdo al ejercicio de sus facultades de comprobación dispuestas en el artículo 42 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019, por lo que el procedimiento de revisión efectuado a la recurrente por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 se encuentra revestido de legalidad, señalándose expresamente el objeto del procedimiento fiscalizador en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00523/VI/2019 de fecha 20 de junio de 2019 que contiene la orden de visita domiciliaria, tal como lo establece el artículo 38

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

fracción IV del Código Fiscal de la Federación, consistente en comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. se encontraba afecta como sujeta directa en materia del Impuesto al Valor Agregado, así como en materia del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa y en su carácter de retenedora; por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019.

De lo cual, constituía obligación fiscal de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, encontrándose incluida dentro de ellas la de efectuar los pagos provisionales del período fiscal revisado para efectos del Impuesto Sobre la Renta, para los cuales, debió haber aplicado el coeficiente de utilidad de 0.2600 como fue señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, por los motivos y fundamentos señalados dentro del presente considerando.

En tales condiciones, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO. Del examen efectuado a las manifestaciones vertidas por la recurrente en su **AGRAVIO TERCERO**, se desprende que señala que el oficio determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, es violatorio de lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación pues manifiesta lo siguiente:

- *"en un acto totalmente fuera de cualquier procedimiento legal, consignan los Depósitos Bancarios como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado Trasladado, e ignorando las declaraciones y pago complementarios, después del inicio de las facultades de comprobación".*
- *"No olvidemos que esta autoridad tiene amplias facultades para compulsar a los contribuyentes, y definitivamente éstas empresas se encuentra en su Base de Datos, y no solo se encuentra en su base sino que además consta en sus archivos copias de las Actas Constitutivas y demás documentos identificatorios, y no remitir la carga de la prueba consignada en los artículos 203, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria que a la letra dispone:"*
- *"Y toda vez que las deducciones controvertidas, por su naturaleza fiscal repercute en el Impuesto al Valor Agregado, por economía procesal, solicitamos que una vez, que se haya declarado su revocación esta sea aplicado a los accesorios y multas por modificación a sus bases tributarias".*

Siendo las únicas manifestaciones expresadas por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. en su AGRAVIO TERCERO.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Del análisis de las manifestaciones expuestas por la recurrente, así como del estudio efectuado al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, se advierte lo siguiente:

1) En relación a las manifestaciones de la recurrente consistentes en que *"en un acto totalmente fuera de cualquier procedimiento legal, consignan los Depósitos Bancarios como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado **Trasladado**, e ignorando las declaraciones y pago complementarios, después del inicio de las facultades de comprobación"* (ÉNFASIS PROPIO); se tiene que **no le asiste la razón a la recurrente.**

Lo anterior es así, pues se observa que la fiscalizadora tomó en consideración, entre otros, los depósitos bancarios en la cuenta bancaria de la recurrente para determinar el **valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%** para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal revisado de enero a mayo de 2019, por concepto de **enajenación de bienes y prestación de servicios**, de los cuales fue señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, que fueron efectivamente cobrados de conformidad con el artículo 1-B en relación con el artículo 1 fracciones I y II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como se advierte de las páginas 21 a la 26 en el apartado "1.- VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES" del oficio de referencia; esto es, que tomó en consideración, entre otros datos, los depósitos bancarios en la cuenta bancaria de la recurrente para determinar el valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%, **y no para** *"el cálculo del Impuesto al Valor Agregado **Trasladado**"* del que según lo señalado en la resolución liquidatoria número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, **deriva de un origen distinto**, esto es, de **gastos y compras**, cuyo estudio fue desglosado bajo **distintas consideraciones** en las páginas 26 a la 31 dentro del apartado "B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE" del mismo oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Destacándose que en el caso concreto, atendiendo a los efectos determinados en la resolución recurrida número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, el *valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%* para efectos del Impuesto al Valor Agregado, constituye un concepto diverso al *Impuesto al Valor Agregado **trasladado*** que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. recurre; pues aunque ambos conceptos son determinados por la fiscalizadora en materia del Impuesto al Valor Agregado, tienen origen distinto, pues uno constituye el total del valor de los actos y actividades gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado por concepto de **enajenación de bienes y prestación de servicios**, y por otro lado, el Impuesto al Valor Agregado **trasladado** al que hace referencia la recurrente y del que se da constancia en la resolución liquidatoria número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, consiste en el Impuesto al Valor Agregado que fue trasladado a

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. derivado de **gastos y compras**, de los cuales fue concluido por la autoridad fiscal en el sentido del **rechazo de su acreditamiento por no estar amparados con el comprobante fiscal correspondiente**, de conformidad con el artículo 5 primer párrafo fracciones I, II y III, en relación con el artículo 32 primer párrafo y fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; hechos relativos al rechazo del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado **trasladado**, que **no son materia de controversia** por parte de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. en dichos términos.

Por lo que esta autoridad advierte que el Impuesto al Valor Agregado Traslado que argumenta CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. fue motivo de análisis en la resolución liquidatoria número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, **en un sentido diverso al planteado por la recurrente**, determinándose en la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, el rechazo del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado trasladado derivado de **gastos y compras** por no cumplir con lo establecido en el artículo 5 primer párrafo fracciones I, II y III, en relación con el artículo 32 primer párrafo y fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, consistente en **no contar con los comprobantes fiscales digitales por internet** correspondientes, y **no con motivo de los depósitos bancarios** en la cuenta bancaria de la recurrente, como señala en su AGRAVIO TERCERO.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que no le asiste la razón a la recurrente al señalar que *"en un acto totalmente fuera de cualquier procedimiento legal, consignan los Depósitos Bancarios como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado Traslado, e ignorando las declaraciones y pago complementarios, después del inicio de las facultades de comprobación"*; pues no fue considerado así en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante del crédito fiscal, como pretende hacer valer CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

Es relevante destacar que si bien el artículo 132 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación establece que esta autoridad podrá corregir la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios así como los demás razonamientos de la recurrente a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, también dispone que lo anterior puede hacerse pero **sin cambiar los hechos expuestos en el recurso**.

Por lo que atendiendo a los hechos expuestos por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., se tiene que no le asiste la razón por cuanto a lo planteado, según se advierte del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución recurrida, de donde se desprende que contrario a lo manifestado expresamente por la recurrente, la autoridad fiscalizadora no tuvo como motivo los depósitos bancarios en la cuenta bancaria

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de la recurrente para emitir sus determinaciones respecto al Valor Agregado Traslado, del cual se hizo referencia en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 determinante de la resolución liquidatoria, en el sentido del rechazo de su acreditamiento **con motivo de corresponder a gastos y compras que no están amparados con el comprobante fiscal correspondiente, cuestión que no es recurrida** en esos términos por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

Deviniendo **infundadas e inoperantes** las manifestaciones de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. consistentes en que *"en un acto totalmente fuera de cualquier procedimiento legal, consignan los Depósitos Bancarios como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado Traslado, e ignorando las declaraciones y pago complementarios, después del inicio de las facultades de comprobación"*.

2) Por otro lado, se tiene que la recurrente también manifiesta: *"No olvidemos que esta autoridad tiene amplias facultades para compulsar a los contribuyentes, y definitivamente éstas empresas se encuentra en su Base de Datos, y no solo se encuentra en su base sino que además consta en sus archivos copias de las Actas Constitutivas y demás documentos identificatorios, y no remitir la carga de la prueba consignada en los artículos 203, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria que a la letra dispone:"*; sin embargo, en ningún momento manifiesta a qué empresas se refiere, ni para qué efectos las menciona ni cómo se relacionan y con qué ilegalidad las vincula o de qué forma se actualiza ilegalidad alguna.

De la misma forma la recurrente concluye: *"y toda vez que las deducciones controvertidas, por su naturaleza fiscal repercute en el Impuesto al Valor Agregado, por economía procesal, solicitamos que una vez, que se haya declarado su revocación esta sea aplicado a los accesorios y multas por modificación a sus bases tributarias"*, haciendo referencia a "deducciones"; sin embargo, no señala a qué deducciones se refiere, tampoco expone de qué manera se actualiza alguna ilegalidad en relación con éstas, así como en qué sentido repercutieron en el Impuesto al Valor Agregado como menciona, y cómo esto le causó agravo, ni tampoco expone algún otro razonamiento que permita a esta autoridad dilucidar la cuestión efectivamente planteada por la recurrente.

De lo cual se advierte que CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. **omite explicar las situaciones fácticas concretas así como la forma en que éstas se relacionan frente a la norma aplicable de modo tal que evidencie ilegalidad alguna, y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas**, por lo que esencialmente la recurrente omite establecer a ciencia cierta la ilegalidad de la que se duele.

Siendo que ésta autoridad **no puede presumir hechos que no se adviertan de lo planteado por la recurrente**. En ese sentido, esta autoridad se encuentra impedida de entrar al estudio y análisis de los argumentos planteados por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V., pues de analizarse dichas manifestaciones se estaría resolviendo a partir de argumentos no planteados por la recurrente.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Lo anterior, tal como se dispuso en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Primera Sala y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

Registro digital: 185425

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 81/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que **a ellos corresponde** (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) **exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren**. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que **resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse**.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

(ÉNFASIS PROPIO)

Registro digital: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, **una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante**; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

(ÉNFASIS PROPIO)

Ante tales consideraciones, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

Página 34 de 35

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0249/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-05/2022

RECURRENTE: CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de noviembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0622/XI/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 F. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

MKMJ/RMNP/RMD/srcc

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.